

391  
Heinrich  
muve

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Caso N.º 0003-15-TI**

***Juez ponente: Dr. Manuel Viteri Olvera***

***Legitimado activo: Dr. Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la  
Presidencia de la República, representante del señor Presidente  
Constitucional de la República***

***Texto sujeto a Informe:***

***“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno  
del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención  
de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”***

**INFORME Caso N.º 0003-15-TI**

**INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACION LEGISLATIVA  
PREVIA A LA RATIFICACION DE UN CONVENIO INTERNACIONAL.**

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez ponente del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y en los artículos 107 numeral 1, 108, 109, y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el numeral 1 del Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe:

**I.- ANTECEDENTES**

El doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio N.º T. 7152-SNJ-15-43 del día 19 de enero de 2015, pone en conocimiento de la Corte Constitucional, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”, suscrito en la ciudad de Doha, el día 22 de octubre de 2014, para que de conformidad con el Art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se emita el dictamen de constitucionalidad correspondiente.

El Secretario General de la Corte Constitucional, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial N.º 587 de 30 de enero de 2011), certificó que en referencia a la acción N.º 0003-15-TI, no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.

En sesión extraordinaria de miércoles 28 de enero de 2015, se designó como Juez Sustanciador de la presente causa al doctor Manuel Viteri Olvera, por lo que el Secretario General mediante memorando N.º 145-CCE-SG-SUS-2015, de la misma fecha en armonía con lo establecido en el Art. 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional remitió proceso a su despacho para la correspondiente sustanciación, quien avoca conocimiento del presente caso mediante providencia de 09 de febrero de 2015 a las 08h40 (Fs. 35 del expediente constitucional) para efectos de control respecto al dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa y control automático de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales.

## **II.- CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE**

La Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente informe sobre la necesidad o no de aprobación legislativa de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d); 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y artículos 69 al 72, del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

## **III.- INFORME RESPECTO DE LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA**

El *“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”*, suscrito en la ciudad de Doha, el día 22 de octubre de 2014, tiene como objetivo obtener una colaboración mutua entre sus miembros para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal del Impuesto la Renta. En tal situación, el control de constitucional mediante el presente dictamen debe determinar si opera la necesidad de su aprobación por parte de la Asamblea Nacional Legislativa, conforme lo señalado en el numeral 1 del Art. 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y acorde a la documentación adjuntada.

El Art. 419 de Constitución de la República, es claro al establecer que:

*“Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:*

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites;*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.;*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley;*

40  
Cuentos

4. *Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución;*
5. *Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales;*
6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;*
7. *Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional;*
8. *Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”;*

De esta forma, en primer lugar conforme se ha indicado previamente se determina que el Acuerdo referido tiene por objeto obtener una colaboración mutua entre sus miembros para evitar la doble tributación y prevenir la evasión fiscal del Impuesto la Renta, de acuerdo con las disposiciones del Acuerdo en mención, cuya aplicabilidad está dirigido a las personas residentes de uno o de ambos Estados Contratantes, y que comprende conforme lo señala el artículo 2 (IMPUESTOS COMPROMETIDOS), que el referido acuerdo aplica a los impuestos sobre la renta exigibles para cada uno de los Estados contratantes, sus subdivisiones políticas o sus entidades locales; así también que se consideran impuestos sobre la renta los que gravan la totalidad de la renta o cualquier parte de la misma, que incluyen los impuestos sobre las ganancias derivadas de la enajenación de la propiedad mobiliaria o inmobiliaria.

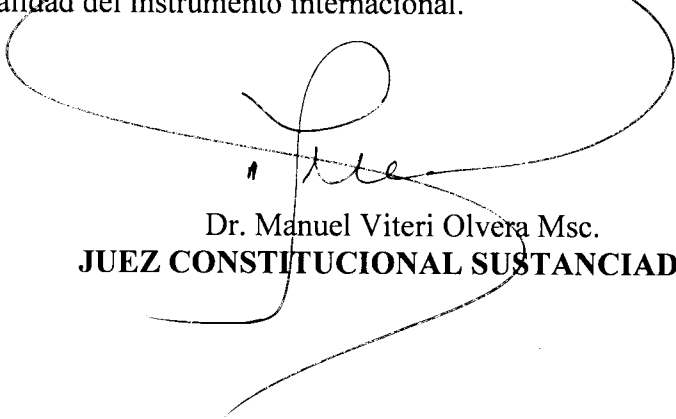
Para el efecto, las autoridades competentes de los Estados Contratantes intercambiarán la información bajo márgenes de reserva.

En tal virtud, el “*Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta*”, tiene la finalidad de establecer acuerdo mutuo en materia de integración comercial y financiera, en el marco de respeto de la soberanía nacional de las partes contratantes.

Por lo tanto, tomando en consideración el contenido del Convenio *sub examine*, el cual compromete derechos constitucionales como el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso, el derecho a la defensa, y la seguridad jurídica, consagrados en los Art. 75, 76 y 82 de la Constitución de la República, se considera que el Convenio materia del presente informe, se encuentra dentro de lo previsto en el numeral 6 del Art. 419 de la Constitución de la República del Ecuador, que expresamente señala: “6. *Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio*”.

En consecuencia, por tratarse de aquellos tratados internacionales que previo a su ratificación requieren aprobación del legislativo, conforme lo previsto en el numeral 4 del Art. 419 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 Art. 110 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad del convenio internacional antes de iniciarse el respectivo proceso de aprobación legislativa.

Por lo expuesto pongo a conocimiento del Pleno el presente informe para que se dé el trámite pertinente contemplado en el Art. 71 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, referente al control automático de constitucionalidad del instrumento internacional.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, positioned above the printed name and title.

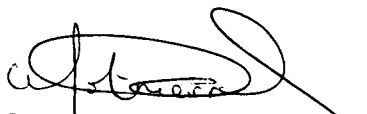
Dr. Manuel Viteri Olvera Msc.  
**JUEZ CONSTITUCIONAL SUSTANCIADOR**

MVO/lmq



**CASO N.º 0003-15-TI**

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.-** Quito, D. M., 21 de octubre del 2015 a las 16:00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0003-15-TI, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Manuel Viteri Olvera, en sesión llevada a cabo el 21 de octubre del 2015, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Wendy Molina Andrade  
**PRESIDENTA (E)**

**Razón:** Siento por tal, que el informe que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con 8 votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Wendy Molina Andrade, sin contar con la presencia del juez Patricio Pazmiño Freire, en sesión del 21 de octubre del 2015. Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/mbm



CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, D.M., 04 de noviembre de 2015  
Oficio N.º 4614-CCE-SG-2015

PRESIDENCIA-

CORRESP-NOV15-1159

Doctor  
Alexis Mera Giler  
**SECRETARIO NACIONAL JURIDICO DE LA  
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**  
Ciudad

De mi consideración:

Remito a usted copia certificada de la providencia dentro de la Causa N.º **0003-15-TI**, aprobada por el Pleno del Organismo en la Sesión de 21 de octubre del 2015, en el cual se establece que el **“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Estado de Qatar para evitar la doble tributación y para la prevención de la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta”** si requiere de aprobación legislativa.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm





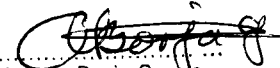
CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR

Quito, 04 de noviembre de 2015  
Oficio N.º 4615-CCE-SG-2015

Ingeniero  
Hugo del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL**  
Presente.-

 **REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR



  
Aurora Borja García  
Secretaría Ejecutiva

Recibido: 05 NOV 2015 Hora: 15:30

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Pleno del Organismo y en concordancia con el artículo 111 numeral 2 literal b de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, remito copia certificada de la providencia de 21 de octubre de 2015, dictada dentro de la causa N.º 0003-15-TI, así como del **“ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DELE CUADOR Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QATAR PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN Y PARA LA PREVENCIÓN DE LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro Oficial.

Adicionalmente, le solicito que una vez que el mencionado Convenio sea debidamente publicado, se remita a esta Secretaría un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

Adjunto lo indicado

JPCH/mbm

